

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3679/87 DE LA COMISIÓN**

de 9 de diciembre de 1987

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1481/86 sobre la determinación de las canales frescas o congeladas de oveja en los mercados representativos de la Comunidad y el control de precios de otras determinadas calidades de canales de oveja en la Comunidad**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1837/80 del Consejo, de 27 de junio de 1980, relativo a la organización común de mercados de la carne ovina y caprina<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 794/87<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1481/86 de la Comisión<sup>(3)</sup> cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2501/86<sup>(4)</sup>, prevé que el precio observado en el mercado o mercados representativos de cada Estado miembro se establece utilizando unos coeficientes ponderados que reflejan la importancia de cada categoría que llega a cada mercado;

Considerando que, en vista del volumen de transacciones registrado en Bélgica, el mercado de Ciney debería ser reconocido como mercado representativo; que deberían modificarse los coeficientes ponderados de los mercados representativos con el fin de tomar en consideración la evolución de las cantidades que llegan a dichos mercados;

Considerando que en Dinamarca deberían modificarse los lugares de cotización y los coeficientes fijados con el fin de tomar en consideración la evolución de las cantidades que llegan a dicho mercado;

Considerando que en Italia se ha clausurado el mercado representativo de Noci; que, en vista del volumen de

transacciones registrado en los mercados de Aquila, Grosseto y Forlì, dichos mercados deberían ser reconocidos como mercados representativos; que deberían ser reconocidos como mercados representativos; que deberían modificarse los coeficientes ponderados con el fin de tomar en consideración la evolución de las cantidades que llegan a los mercados representativos;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituyen los puntos A, B, y H del Anexo II del Reglamento (CEE) nº 1481/86 por los puntos que figuran en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente a su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 4 de enero de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de diciembre de 1987.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO nº L 79 de 21. 3. 1987, p. 3.

<sup>(3)</sup> DO nº L 130 de 16. 5. 1986, p. 12.

<sup>(4)</sup> DO nº L 219 de 6. 8. 1986, p. 7.

## ANEXO

## FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS REGISTRADOS EN LOS MERCADOS REPRESENTATIVOS DE LA COMUNIDAD

## A. BÉLGICA

1. Mercados representativos	<i>Coefficiente de ponderación</i>
Sint-Truiden	50 %
Gent	25 %
Ciney	25 %
2. Categoría :	<i>Coefficiente de ponderación</i>
Cordero extra	100 %

## B. DINAMARCA

## 1. Mercado representativo : Dinamarca

El precio registrado en dicho mercado es la media ponderada de los precios registrados en los siguientes centros de cotización :

	<i>Coefficiente de ponderación</i>
Jylland, Skive	15,2 %
Vestjyske, Rødding	28,0 %
FNK, Ålborg	42,2 %
Vest, Holstebro	6,4 %
DLK, Århus	8,2 %

## H. ITALIA

1. Mercados representativos	<i>Coefficiente de ponderación</i>
(a) Roma	25,0 %
(b) Otros mercados :	
Avellino	6,0 %
Firenze	5,0 %
Foggia	22,0 %
Nuoro	19,0 %
L'Aquila	11,0 %
Grosseto	6,0 %
Forli	6,0 %
2. Categoría	<i>Coefficiente de ponderación</i>
Primala	100 %